

CONVENCIONES Y RESOLUCIONES SOBRE
EL DERECHO DE AUTODETERMINACION

Iñaki Aginaga

La ley internacional según las UN concierne en primer lugar al “derecho fundamental de los pueblos a la paz y la seguridad”, al “mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, a las medidas propias de la seguridad colectiva, al uso legal o ilegal de la fuerza según la Carta y sus desarrollos posteriores. “Es patente” “la necesidad de crear condiciones de estabilidad y bienestar y relaciones pacíficas y amigables basadas en el respeto de los principios de derechos iguales y autodeterminación de todos los pueblos”. “Crecientes conflictos resultan de la negación o impedimentos en el camino de la libertad de tales pueblos, lo que constituye una seria amenaza a la paz mundial”. “La sujeción de los pueblos a subyugación, dominación y explotación alienígenas constituye una negación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las UN y un impedimento para la promoción de la paz y la cooperación mundiales.” “La sujeción de los pueblos a subyugación, dominación y explotación alienígenas constituye un obstáculo mayor a la promoción de la paz y la seguridad internacionales.” “La sujeción de los pueblos a subyugación, dominación y explotación alienígenas constituye una violación del principio” (“de derechos iguales y autodeterminación de los pueblos”), “así como una denegación de derechos humanos fundamentales y es contraria a la Carta.”

“El territorio de una colonia u otro Territorio-No-Autogobernado tiene, bajo la Carta, un estatuto separado y distinto del territorio del Estado que lo administra, y tal separado y distinto status bajo la Carta debe existir hasta que el pueblo de la colonia o el No-Auto Gobernado Territorio haya ejercido su derecho de autodeterminación de acuerdo con la Carta, y particularmente sus propósitos y principios“. “Nada en los párrafos precedentes deberá ser interpretado como autorizando o animando cualquier acción que desmembre o debilite, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes conduciéndose ellos mismos de acuerdo con el principio de derechos iguales y autodeterminación de los pueblos” (“conducting themselves in compliance with the principle of equal rights and self-determination of peoples”). (No hay nación, Pueblo o Estado “del género de un ‘complejo de sensaciones’ sin materia”, sin realidad física y control demográfico y de fronteras.).

La Asamblea de las UN, “Afectada por la política seguida por los poderes coloniales a través la promoción de la sistemática afluencia de inmigrantes extranjeros y el desplazamiento, la deportación o el traslado de los habitantes indígenas”, “Afectada por la política de los Poderes coloniales para circunvenir los derechos de los pueblos coloniales a través de la promoción de la afluencia sistemática de inmigrantes extranjeros y la dislocación, la deportación o el traslado de los habitantes indígenas”, “Llama a los Poderes coloniales a interrumpir su política de violación de los pueblos coloniales a través de la afluencia sistemática de inmigrantes extranjeros y la dislocación, la deportación y el traslado de los habitantes indígenas.” (1965). “Condena las políticas” “animando a la afluencia sistemática de inmigrantes extranjeros, mientras refuerzan el desplazamiento, la deportación y el traslado de los habitantes indígenas a otras áreas, y llama a esos poderes a desistir de tales maniobras”. (1966). “Deberían igualmente darse pasos dirigidos a prevenir la afluencia sistemática de inmigrantes extranjeros a los Territorios coloniales, lo que perturba la integridad y la unidad social, política y cultural de los pueblos bajo dominación colonial.” (1970).

“La represión de las luchas, legítimas y acordes con la ley internacional, en el ejercicio del derecho de autodeterminación de los pueblos”, “constituye una amenaza contra la paz y la seguridad internacionales”. “Todo Estado tiene el deber de refrenar todo acto de fuerza que priva a los pueblos” “de su derecho de autodeterminación, libertad e independencia.” “El uso de la fuerza para privar a los pueblos de su identidad nacional constituye una violación de sus derechos inalienables y del principio de no-intervención”. “En su acción contra, y resistencia a, tal acción de fuerza, en el ejercicio de su derecho de autodeterminación, tales pueblos tienen título para buscar y recibir apoyo de acuerdo con la Carta, y particularmente con sus propósitos y principios”. “Tienen el derecho inherente de luchar por todos los medios necesarios contra las potencias coloniales que reprimen su aspiración a la libertad y la independencia.” “La lucha de los pueblos sometidos a la dominación colonial y extranjera y a regímenes racistas para la realización de su derecho de autodeterminación e independencia es legítima y enteramente conforme a los principios de la ley internacional”. “La Asamblea General reconoce la legitimidad de la lucha de los pueblos bajo régimen colonial para ejercer su derecho a la autodeterminación y la independencia e invita a todos los Estados a proporcionar asistencia material y moral a los movimientos de liberación nacional”. “Reafirma el derecho inherente de los pueblos coloniales a luchar por todos los medios necesarios a su disposición contra los Poderes coloniales que suprimen su aspiración a la libertad y la independencia”. “Reafirma el derecho inalienable de autodeterminación e independencia de todos los pueblos bajo regímenes coloniales y racistas y otras formas de dominación alienígena y sostiene la legitimidad de su lucha, en particular la lucha de los movimientos de liberación nacional”. “Reafirma la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial y extranjera por todos los medios posibles, incluyendo la lucha armada”. El “derecho inherente de legítima defensa contra la agresión” “implica un derecho de costumbre”, es un derecho “excepcional, subsidiario, último, provisional, limitado, proporcional y controlado”, (que suele ser, en la práctica, normal, sustantivo, primero, permanente, ilimitado, desproporcionado y descontrolado). Es objeto de general reserva unilateral, y su interpretación extensiva, no menos unilateral, incluye la “legítima autodefensa preventiva”. “Los conflictos armados donde hay lucha de los pueblos contra la dominación colonial y extranjera y el régimen racista deben ser considerados como conflictos armados internacionales”. “Las situaciones a las que se refiere el párrafo precedente” (sobre “protección de víctimas de conflictos armados internacionales” o “víctimas de guerra”, art 1 de la Convención de 1977), “incluyen los conflictos armados en los cuales los pueblos luchan contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas en el ejercicio del derecho de autodeterminación de los pueblos consagrado en la Carta de las UN y en la Declaración relativa a los principios de la ley internacional sobre las relaciones amistosas y la cooperación entre los Estados, en conformidad con la Carta de las UN”.

“Nada en esta Definición de la agresión debe ser interpretado de ninguna manera como aumentando o disminuyendo el alcance de la Carta, incluyendo sus disposiciones concernientes a los casos en que el uso de la fuerza es legal.” “Nada en esta Definición” “podría de ningún modo perjudicar al derecho de autodeterminación, libertad e independencia, según deriva de la Carta, de los pueblos privados por la fuerza de este derecho y a los que se refiere la Declaración de Principios de Ley Internacional concerniente a las

Relaciones Amistosas y la Cooperación entre Estados de acuerdo con la Carta de las UN, particularmente pueblos sometidos a regímenes coloniales y racistas u a otras formas de dominación extranjera; ni al derecho de esos pueblos de luchar con este fin y de buscar y recibir ayuda, de acuerdo con los principios de la Carta y con la mencionada Declaración.” “Ninguna adquisición territorial o especial ventaja resultante de la agresión es o debe ser reconocida como legal.”

Según la ley internacional declarada, no constituida, por las UN, la independencia del imperialismo no sigue, sino que implica o precede toda opción y toda decisión sobre las modificaciones, formas o variantes democráticas de constitución política. La decisión sobre el estatuto político libremente determinado (“freely determined”), entre los diferentes modos concretos del derecho de autodeterminación (“modes of implementing the right of self-determination”), por virtud y sobre la base (“by virtue and on the basis”) del derecho de autodeterminación, decisión por la cual el derecho de autodeterminación puede completarse (“can be achieved”), se realiza ya, necesariamente, en el acto de independencia del imperialismo, pues no cabe independencia del imperialismo (otra que hipostáticamente abstracta) sin forma política concreta, transitoria o permanente. Toda modificación o desarrollo del acto constitutivo de la independencia del imperialismo debe seguir (“must follow”) a la independencia del imperialismo, la independencia del imperialismo ha de alcanzarse antes (“attain before”) de toda decisión, en Estados que se comportan de acuerdo con el derecho de autodeterminación de los pueblos (“conducting themselves in compliance with the principle of equal rights and self-determination of peoples”). Las ulteriores y eventuales decisiones, soluciones, modificaciones democráticas suponen o implican la vigencia de los derechos humanos, del derecho de autodeterminación, la independencia del imperialismo. La libertad de elegir sobre la base del derecho de autodeterminación entre varias posibilidades, incluida la independencia (“freedom of choice on the basis of self-determination of peoples between several possibilities, including independence”) es uno de los factores indicativos de independencia (“factors indicative of the attainment of independence or other separate systems of self-governement”), lo que excluye toda identidad reductiva entre derecho de autodeterminación, identificado como derecho de independencia frente al imperialismo, y factores indicativos de independencia realizada.